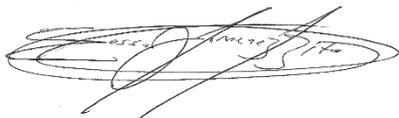


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo singular, informándole que es menester designar curador. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE(S). COORPORACION INTERACTUAR.

DEMANDADO(S). JORGE ELIECER PUERTA GUEVARA, MARIA ANDREA HERNANDEZ NUÑEZ y PABLA ROSA GUEVARA HERNANDEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00485-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, se analizará la eventual designación de curador ad litem en el presente proceso para los ejecutados JORGE ELIECER PUERTA GUEVARA, MARIA ANDREA HERNANDEZ NUÑEZ y PABLA ROSA GUEVARA HERNANDEZ, a quienes por auto de fecha **28 de septiembre de 2021** se ordenó su emplazamiento.

Sobre el particular y teniendo en cuenta que con las nuevas disposiciones traídas en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento que debía hacerse a la luz del artículo 108 del Código General del Proceso se hace ahora en el denominado Registro Nacional de Personas Emplazadas, es decir sin mediar publicación en medio escrito, dicho trámite quedó surtido el pasado **29 de octubre de 2021**,

verificándose entonces que el término de dicho emplazamiento, a saber el establecido en el inciso sexto del artículo 108 ibídem feneció sin que haya concurrido al proceso él ejecutado en mención.

Siendo lo anterior así, es necesario en este caso nombrarle curador Ad- Litem a JORGE ELIECER PUERTA GUEVARA, MARIA ANDREA HERNANDEZ NUÑEZ y PABLA ROSA GUEVARA HERNANDEZ a fin de que lo represente y así de esa manera continuar con el trámite correspondiente, que eventualmente puede ser seguir adelante con la ejecución, o dar en traslado las excepciones de mérito.

Así las cosas, ateniéndonos a lo preceptuado en el inciso final del artículo 108 ibídem, el Juzgado designará como curador ad litem de JORGE ELIECER PUERTA GUEVARA, MARIA ANDREA HERNANDEZ NUÑEZ y PABLA ROSA GUEVARA HERNANDEZ, al doctor MANUEL JIMENEZ BAÑOS.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE CURADOR AD-LITEM en este proceso para que represente los ejecutados JORGE ELIECER PUERTA GUEVARA, MARIA ANDREA HERNANDEZ NUÑEZ y PABLA ROSA GUEVARA HERNANDEZ.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE la decisión al doctor MANUEL JIMENEZ BAÑOS, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 49 ibídem.

TERCERO: HÁGASELE saber al designado, que el cargo de curador ad litem es de forzosa aceptación.

CUARTO: Por Secretaría **líbrese** los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZALEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35726d7571df5e8b616ad73eed11aa6cb1f839edef129752bd64eeb9b719fbbb**

Documento generado en 17/11/2021 04:54:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>